



**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el Proyecto de Ley **N° 11197/2024-CR LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA LEY 32139, LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de autoría de la señora congresista Paredes Castro, Francis Jhasmina del grupo parlamentario Podemos.

Luego del análisis y debate correspondiente en la séptima sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2025, **se acordó por mayoría** de sus miembros, aprobar el presente dictamen de inhibición, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en contra del señor congresista Kamiche Morante Luis Roberto. No hubo votos en abstención. Con licencia los señores congresistas Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Santisteban Suclupe Magally.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

- 1.1. El **Proyecto de Ley N° 11197/2024-CR**, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 19 de mayo de 2025. Es pertinente indicar, que en la misma fecha ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa presentada por el citado congresista se efectúa en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

2.1. Proyecto de Ley N° 11197/2024-CR

Consta de 1 artículo, siendo la fórmula legal, la siguiente:

**"LEY QUE COMPLEMENTA LA LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE
LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO ÚNICO. INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Se modifica las disposiciones complementarias finales de la Ley 32139, Ley que Establece un Porcentaje del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para Actividades y Proyectos Orientados a la Atención de Personas con Discapacidad, las mismas que quedan con la siguiente redacción (sic):

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- RESTRICCIONES AL USO DEL PRESUPUESTO

Los montos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley no podrán ser utilizados para financiar gastos operativos relacionados a las cuentas de personas referentes a remuneraciones, pensiones y beneficios que se encuentren en la cuenta 2102, ni para contratos civiles para realizar labores de personal.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS

Los gobiernos Regionales y locales registran a las organizaciones de personas con Discapacidad, con la finalidad de participar en la elaboración participativa del presupuesto, para la aplicación de los (sic) dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, con la finalidad recoger (sic) las aspiraciones y necesidades de las personas con Discapacidad mediante los programas y proyectos prioritarios a ejecutarse, utilizando los mecanismos establecidos en la Ley N° 28056

TERCERA. REGLAMENTO

EL Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previa opinión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). El reglamento establece los lineamientos, la metodología de cálculo y las precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la presente ley".

Exposición de motivos de la propuesta legislativa:

Se señala lo siguiente:

“(…)

EL PROBLEMA

Conforme al análisis formulado por diversos especialistas de la Ley N° 32139, Ley que Establece un Porcentaje del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para Actividades y Proyectos Orientados a la Atención de Personas con Discapacidad, se corre el riesgo de que autoridades poco escrupulosas utilicen los fondos destinados para el pago de salarios o remuneraciones, pensiones y beneficios de personal, que considerando el bajo monto que es se podría dedicar a este único tipo de gasto corriente.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

Así mismo, los expertos proponen que para escoger las obras o actividades que se haga con estos presupuestos existan los mecanismos de participación exclusiva de las personas con discapacidad a fin de evitar obras que sean elegidas de forma directa por las autoridades y que no cuenten con la aprobación de las personas con discapacidad.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a estas posibilidades de MALA UTILIZACIÓN de ellos (sic) fondos que se han destinado para actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad, mediante la presente fórmula proponemos establecer un régimen de prohibición de usar dichos fondos para cubrir, remuneraciones, pensiones y otros beneficios propios del personal que deben ser cubiertos con el presupuesto institucional y las partidas correspondientes.

De la misma (sic) forma se establece la prohibición de poder realizar contratos de locación de servicios o civiles destinados a satisfacer necesidades de personal es decir los honorarios profesionales.

Así mismo se propone que se establezca mecanismos de participación ciudadana destinada a promover que las obras y proyectos que se formulen con estos presupuestos se hagan con la participación de las personas que se van a beneficiar con los mismos."

Finalmente, señala:

"Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. Agenda Legislativa - Resolución Legislativa 002-2023-2024 – CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I - Democracia y Estado de Derecho orientado al fortalecimiento del régimen democrático y el estado de derecho (Política I) y la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

económica, (Política XVIII).

b. Agenda 2030 - Naciones Unidad para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
- 10. Reducción de Desigualdades**
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
- 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

propuesta; busca la consolidación de una mejor sociedad.

Para lograr esto es necesario demostrar que en el estado peruano se respeta a sí mismo y respeta a sus ciudadanos, y cumple sus compromisos. Que los actos de nuestros gobernantes sean el núcleo de la generación de una sociedad basada en la capacidad, el respeto y los valores.

b. Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;
(...)
(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas”

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones requeridas.

- 1) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 1760-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, de fecha 27 de mayo de 2025.
- 2) Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 1759-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, de fecha 27 de mayo de 2025.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

- 3) Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Oficio N° 1773-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 27 de mayo de 2025.
- 4) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° 1758-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 27 de mayo de 2025.
- 5) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N° 1761-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 27 de mayo de 2025.

3.2. Opiniones recibidas.

3.2.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

A través del Oficio N° D000412-2025-MIDIS-DM de fecha 26 de junio de 2025, se remite el Informe N° D000425-2025-MIDIS-OGAJ, mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da respuesta a la solicitud de opinión en los siguientes términos:

“(…)

3.12 En ese sentido, considerando que el MIDIS tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; y que, es competente en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, **tales como las personas con discapacidad; resulta importante toda iniciativa legislativa que promueva la protección de dicho colectivo en situación de vulnerabilidad, lo cual contribuye con fortalecer sus derechos, coadyuvando con el cierre de brechas y a su inclusión social en el marco de la PNDIS al 2030, debiendo resaltarse además el alineamiento de la propuesta de Ley** con el OP3 (“Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social”) y con el enfoque de perspectiva de discapacidad de la citada política.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

3.13 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia objeto de regulación en la propuesta normativa, la cual no busca regular aspectos vinculados al ámbito de funciones del MIDIS, sino que pretendería modificar la Ley N° 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos locales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad; a efectos de establecer que dichos recursos no pueden ser utilizados para gastos operativos relacionados a las cuentas de personal referentes a remuneraciones, pensiones y beneficios, ni para contratos civiles para realizar labores de personal; contemplando además que los gobiernos regionales y locales cuenten con la participación activa de organizaciones de personas con discapacidad para la elaboración de dicho presupuesto; por lo que, en principio, serían competentes para opinar sobre su viabilidad el MIMP y el MEF.

3.14 En efecto, se aprecia que, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del **MIMP**, dicho Ministerio es el ente rector en materia de políticas nacionales y sectoriales sobre promoción y protección de poblaciones vulnerables; asimismo, el artículo 3 de la citada norma precisa que, tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. Por su parte, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el **CONADIS** es un organismo público adscrito al MIMP, especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público del **MEF** es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

3.15 De esta manera, considerando el marco normativo previamente indicado y las opiniones técnicas antes citadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que, si bien el proyecto de Ley se alinea y contribuye con los objetivos prioritarios de la PNDIS al 2030, el mismo contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del MIDIS, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad; resultando pertinente que otras entidades públicas, tales como el MIMP y el MEF emitan opinión sobre dicha iniciativa legislativa, en tanto su contenido abarca aspectos vinculados al ámbito de sus competencias.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 11197/2024-CR, “Ley que complementa la Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad”, dado que no es competente en la materia regulada en la citada iniciativa legislativa.

(...)”

3.2.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Conviene precisar que la presente opinión ha sido remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, tal como aparece en la página web

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

del Congreso de la República¹, a través del Oficio N° D002143-2025-MIMP-SG y se expresa en los términos siguientes:

"(...)

Sobre los recursos que el Estado asigna de acuerdo con lo señalado en la Ley de Presupuesto a favor de las personas con discapacidad

3.8 En el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante el D.L.), su numeral 13.1 establece que el presupuesto es la herramienta de gestión para que el Estado logre los resultados en beneficio de la población. Esto se consigue mediante la prestación de servicios con eficacia y eficiencia, y el logro de objetivos por parte de las Entidades. Es también una representación cuantitativa, general y sistemática de los costos incurridos durante el ejercicio fiscal para cada entidad del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos².

3.9 De otro lado, el numeral 13.3 del referido D.L., precisa que

"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN".

En mérito a ello, los gobiernos regionales y locales deben ejecutar los recursos asignados en el marco de la normatividad legal vigente y para los fines autorizados, de acuerdo con sus funciones y competencias establecidas en el Plan Operativo Institucional (POI).

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/11197>

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

A su vez, en el marco del artículo 8 del D.L., se establece que la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, tiene la responsabilidad de conducir el proceso presupuestario de la entidad, siguiendo las directrices emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público⁴.

3.10 En este punto, cabe resaltar que la LGPCD establece, en su numeral 6.1 del artículo 6, que el Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia.

Por su parte el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la LGPCD, señala que los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales asignan progresivamente en su presupuesto institucional recursos para la promoción, protección y realización de los derechos de personas con discapacidad, promoviendo la articulación intergubernamental, orientándose bajo el enfoque de presupuesto por resultados.

3.11 De igual forma, el numeral 69.1 del artículo 69 de la mencionada ley dispone que los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima deben incluir en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (en adelante, OREDIS) y garantizar en su presupuesto anual la asignación de recursos suficientes para su adecuado funcionamiento. Esto incluye la implementación de políticas y programas dirigidos a atender las necesidades de las personas con discapacidad.

Asimismo, el numeral 70.1 del artículo 70 establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a incorporar en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad⁷ (en adelante, OMAPED). Estas entidades deben asegurarse de destinar en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de estas oficinas y para la ejecución de políticas y programas que aborden temas relacionados con la discapacidad.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

3.12 En resumen, conforme a lo dispuesto por la LGPCD, **el Estado en sus diferentes niveles de gobierno tiene la responsabilidad de garantizar, mediante una asignación presupuestal adecuada y progresiva, la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad**, así como de fomentar la cooperación internacional para avanzar en esta materia. Por tanto, la responsabilidad de asignar y ejecutar presupuesto en sus pliegos es de los mismos gobiernos locales y regionales.

Sobre las observaciones al Proyecto de Ley N° 11197/2024-CR, Ley que complementa la ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

3.13 El Proyecto de Ley plantea establecer como Primera Disposición Complementaria Final, que los recursos autorizados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del 1% del presupuesto público en beneficio de la población con discapacidad (destinado a mejorar o proveer de accesibilidad en la infraestructura urbana de las ciudades, así como para financiar los gastos operativos, programas y servicios a cargo de las OREDIS y las OMAPED), no pueden ser utilizados en gasto de personal referentes a remuneraciones, pensiones y beneficios que se encuentren en la cuenta 2102, ni para contratos civiles para realizar labores de personal.

3.14 En el caso específico del 0.5% asignado a las OREDIS y OMAPED, la normativa vigente ya establece que este porcentaje debe destinarse al financiamiento de **programas, servicios y gastos operativos**. Estos gastos operativos incluyen, necesariamente, la contratación de personal técnico y administrativo que haga posible la formulación, implementación y seguimiento de políticas, programas y servicios dirigidos a las personas con discapacidad. **Restringir permanentemente el uso de estos recursos para cubrir gastos de personal afectaría la capacidad operativa de las OREDIS y OMAPED**. Esto implicaría que, en la práctica, estas oficinas desarrollen sus funciones sin personal calificado que las ejecute.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

3.15 Es importante tener en cuenta que muchos de los procesos que garantizan una atención adecuada a esta población dependen directamente del recurso humano asignado. Aunado a ello, establecer una prohibición permanente y sin excepciones para el uso de estos recursos desconoce las complejidades del contexto en el que se ejecutan los presupuestos públicos, factores externos como las emergencias sanitarias, desastres naturales, conflictos sociales, retrasos en las transferencias intergubernamentales o cambios normativos pueden afectar directamente la ejecución presupuestal; por tanto, restringir el uso de fondos para personal sin considerar estos elementos podría resultar una medida desproporcionada.

3.16 Por otro lado, el Proyecto de Ley establece, como Segunda Disposición Complementaria Final, la obligación a los gobiernos regionales y locales a registrar a las organizaciones de personas con discapacidad, con la finalidad de que éstas participen en la elaboración participativa del presupuesto. Ello, a efectos de recoger las aspiraciones y necesidades de las personas con discapacidad mediante los programas y proyectos prioritarios a ejecutarse.

3.17 Sobre el particular, se debe resaltar que el numeral 6.1 del artículo 6 de la LGPCD –sobre los recursos del Estado– establece expresamente que: **“Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación.” (resaltado agregado).**

Este mandato legal tiene carácter imperativo y se encuentra vigente desde la promulgación de la LGPCD, constituyendo una obligación expresa para los niveles subnacionales de gobierno, quienes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las organizaciones de personas con discapacidad participen efectivamente en la programación participativa del presupuesto.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

3.18 Asimismo, la norma no solo impone la obligación de garantizar dicha participación, sino que también establece como responsabilidad de los gobiernos regionales y municipales brindar asesoría y capacitación a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, de modo que su participación no sea meramente formal o simbólica, sino que contribuya efectivamente a la priorización de programas, proyectos y servicios que respondan a sus necesidades.

3.19 Además del marco legal, existen disposiciones normativas específicas que ya desarrollan y refuerzan este enfoque de participación inclusiva en los procesos de planificación, presupuesto y gestión normativa. En este extremo, se resalta el presupuesto participativo, regulado en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, como proceso de planificación y asignación de recursos públicos en el que la ciudadanía participa en la toma de decisiones sobre cómo se gastan los fondos en los gobiernos regionales y locales. Dicho proceso tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, asegurando que los recursos públicos se asignen de manera equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente.

3.20 Por otro lado, se destaca la aprobación de la Directiva N° D000005-2023CONADIS-PRE, “Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia N° D000134-2023-CONADIS-PRE. Este instrumento normativo establece lineamientos y obligaciones para las entidades públicas en relación con la incorporación del enfoque de discapacidad en sus intervenciones, políticas, planes, programas y normativas. Entre sus disposiciones, la Directiva contempla, que, en el marco del proceso de diseño normativo, existe la obligación de las entidades de generar espacios participativos de co-creación, cuando el proyecto normativo tenga un impacto directo o indirecto en los derechos de las personas con discapacidad⁹. De este modo, se busca garantizar no solo el derecho a la participación, sino también su calidad, eficacia e incidencia real en la toma de decisiones públicas. Dicha obligación no es exclusiva del nivel nacional, sino que también comprende a los gobiernos regionales y locales, en tanto forman parte de la estructura de la Administración Pública y están comprendidos en el ámbito de aplicación

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

de la Directiva. En ese sentido, se advierte que la regulación nacional ya contempla la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de formulación presupuestaria, y en la construcción de normativa y políticas públicas que puedan impactar en su calidad de vida.

3.21 En suma, se advierte que, establecer una restricción permanente al uso de los recursos destinados a las personas con discapacidad para gastos de personal podría afectar negativamente la capacidad operativa de las OREDIS y OMAPED, así como la sostenibilidad de los programas y servicios que brindan. Asimismo, la obligación vinculada a la participación ciudadana que se pretende incorporar mediante el Proyecto de Ley ya se encuentra recogida en el ordenamiento vigente.

3.22 En conclusión, se considera que el Proyecto de Ley N° 11242/2024-CR, resultaría no viable, conforme a los argumentos expuestos.

(...)

2.4 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.4.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, en adelante la Directiva, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República, siendo de aplicación obligatoria por parte de los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales del MIMP y organismo público adscrito.

2.4.2 Al respecto, el numeral 6.4 de la Directiva señala:

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

6.4.1 "Los informes emitidos por los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales del MIMP u organismo público adscrito en relación a los pedidos de información y pedidos de opinión a proyectos de ley y autógrafas de ley, deben cumplir con lo siguiente: a) Exponer de manera clara, coherente, concreta y completa la información u opinión solicitada, ciñéndose al pedido formulado por el Congreso de la República o por la Secretaría del Consejo de Ministros. El Director/a, Director/a General, Coordinador/a Ejecutivo/a, Director/a Ejecutivo/a o Titular del Organismo Público Adscrito, es responsable de verificar que se cumpla con lo señalado en el presente literal.
(...)

c) Contempla como mínimo los siguientes acápites: i) antecedentes; ii) análisis; iii) conclusiones; y iv) recomendaciones.

6.4.2 Para los proyectos de ley y autógrafas de ley, el informe debe desarrollar, de manera clara y precisa, el análisis técnico integral, así como la opinión de viabilidad o no al proyecto de ley u autógrafa de ley. (...)"

2.4.3 El numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

2.5 Sobre la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.5.1 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

2.5.2 En esa línea, es preciso mencionar que el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 29127, establece el derecho a la accesibilidad, a fin que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; para dicho fin se señala que, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás; en consecuencia, nuestro país ha asumido el compromiso de adoptar medidas necesarias para garantizar dicho derecho.

2.5.3 En dicho contexto, y sobre la base del Informe N° D000574-2025-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), remitido con la conformidad del DVMPV, se aprecia que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, teniendo como una de sus principales funciones formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad¹; por lo tanto es el órgano técnico competente para emitir opinión sobre la no viabilidad del proyecto del Proyecto de Ley N° 11197/2024-CR, "Ley que complementa la ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad."

2.5.4 En consecuencia, en mérito a lo expuesto en el pronunciamiento técnico emitido por el órgano competente que cuenta con la conformidad del DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 11197/2024-CR resultaría no viable, conforme a los argumentos expuestos.

3. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a lo señalado por el DVMPV, a través del Informe N° D000574-2025-CONADIS-OAJ, esta Oficina General de

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

Asesoría Jurídica (OGAJ) emite opinión en el sentido que considera no viable el Proyecto de Ley N° 11197/2024-CR, "Ley que complementa la ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.", conforme a los argumentos expuestos."

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Del análisis de la iniciativa legislativa, se entiende que la misma, tiene por objeto regular el uso de determinados recursos fiscales por parte de los gobiernos regionales y locales, tema que naturalmente es estrictamente presupuestal y competencia en el Poder Ejecutivo del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Poder Legislativo, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Ello sin perjuicio de los comentarios y observaciones que realiza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con relación a la iniciativa propuesta, las mismas que ya han sido sometidas a consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como órgano competente para analizarlas.

En consecuencia, del análisis efectuado se determina que el Proyecto de Ley 11197/2024-CR, no es materia de especialidad ni competencia de la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad, por tratarse de temas que involucran, aspectos presupuestales en el ámbito de la autonomía de los gobiernos regionales y locales.

Por ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, que establece, entre otros aspectos, que las comisiones ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país y del artículo 70 del mismo cuerpo normativo, que señala, que los dictámenes pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

Finalmente, estando, así las cosas, se recomienda la inhibición para el estudio del proyecto de ley en cuestión.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **inhibición** por carecer de competencia para el estudio del proyecto de Ley **N° 11197/2024-CR**, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos.

Sala de Comisiones,
Dese cuenta
Salvo mejor parecer

Lima, 14 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 11:34:38-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 15:49:15-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 11:35:08-0500

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 16:02:03-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 17:27:34-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 13:05:26-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 11:31:31-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 11:51:56-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 12:53:16-0500

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:55:49-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 14:34:17-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 17:05:00-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 10:59:51-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO
EN EL PROYECTO N° 11197/2024-CR,
LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES PARA ACTIVIDADES Y
PROYECTOS ORIENTADOS A LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA
Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS
Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM
Miembro accesorio

RUSBEL W. QUISPE MAMANI
Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA
Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
Miembro accesorio